



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
**Numero 37.** Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. Fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 id.  
**Jueves 27 de Marzo.**  
Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1862.**

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 71.

Publicando las listas de los electores que han votado en la segunda seccion del distrito de Trujillo, en la eleccion para un Diputado á Cortes verificada en los dias 22 y 23 del corriente.

Compliendo con lo prevenido en el artículo 54 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, publico á continuacion las listas de los electores de la segunda seccion del distrito de Trujillo, que han tomado parte en la votacion para un Diputado á Cortes, á que fueron convocados aquellos electores en 26 de Febrero último.

Cáceres 26 de Marzo de 1862.  
*El Gobernador,*  
**FRANCISCO BELMONTE.**

#### Distrito electoral de Trujillo.

- SEGUNDA SECCION.—LOGROSAN.
- LISTA de los electores que han tomado parte en este dia en la votacion de Diputado á Cortes, en esta seccion del distrito de Trujillo.
- Nombre y vecindad de los electores.*
- 1 D. Francisco Cuadrado y Moreno, de Alcollarin.
  - 2 Francisco Ventura Gomez, de Zorita.
  - 3 Lucas Yuste, de Herguijuela.
  - 4 Alonso Yuste, de Zorita.
  - 5 Diego Fernandez Guijarro, de Herguijuela.
  - 6 D. Domingo Valencia, de Cañamero.
  - 7 D. Diego Valencia, de idem.
  - 8 D. Juan Sanchez Peña, de Logrosan.
  - 9 D. Pedro Valencia, de Cañamero.
  - 10 D. Agustin Peña, de Logrosan.
  - 11 D. Rodrigo Cuadrado Broncano, de Alcollarin.
  - 12 D. Francisco Cuadrado Broncano, de Cañamero.

- 13 Alonso Gomez, de Logrosan.
- 14 Matéo Cantalejo, de Cañamero.
- 15 Juan Montes, de idem.
- 16 D. Tomás Mirasieras, de idem.
- 17 D. Luis Gil, de idem.
- 18 D. Pedro Cuadrado y Moreno, de Cañamero.
- 19 Matéo Peloché, de idem.
- 20 D. Manuel Gil, de Zorita.
- 21 D. Francisco Trinidad, de Cañamero.
- 22 D. Francisco Solano, de idem.
- 23 Juan Alonso Mayoral, de idem.
- 24 José Alfonso, de idem.
- 25 D. Francisco Navarro, de Zorita.
- 26 D. José María Cano y Cuadrado, de idem.
- 27 D. Joaquin Flores, de Berzocana.
- 28 Joaquin Mejorado, de idem.
- 29 Alonso Gil, de Garciaz.

Resulta que D. Manuel Perez Aloe y Elias ha obtenido los veintinueve votos que aparecen emitidos.

Logrosan 22 de Marzo de 1862.—El Presidente, Juan José Rodriguez.—Secretarios escrutadores:—Fulgencio Peña.—Juan Gil Peña.—Manuel de Ocampo.—Juan Pulido Conde.

LISTA numérica de los electores de esta seccion que han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes, en el dia 23 de Marzo de 1862.

- Nombre y vecindad de los electores.*
- 1 Vicente Zarzo, de Logrosan.
  - 2 Fernando Moreno, de id.
  - 3 Manuel Peña, de id.
  - 4 Diego Perdigon, de id.
  - 5 Domingo Bulnes, de Ibahernando.
  - 6 Juan Ruiz Felipe, de id.
  - 7 Juan Gil Frias, de Abertura.
  - 8 Julian Cano, de idem.
  - 9 José Ramas, de id.
  - 10 Francisco Pacheco, de id.
  - 11 Antonio Pacheco, de id.
  - 12 D. Juan Rodriguez Belvis, de id.
  - 13 Tomás Sanchez Galan, de id.
  - 14 Juan Fernandez Borralló, de id.
  - 15 Salvador Carballo, de id.
  - 16 D. Miguel Rubiales, de id.
  - 17 D. Manuel Bernal, de id.
  - 18 Pedro Sanchez Galan, de id.
  - 19 Pedro Jimenez, de id.
  - 20 D. Andrés Fernandez Galan, de id.
  - 21 D. Diego Gil Ruiz, de id.
  - 22 Andrés Moreno, de Logrosan.
  - 23 D. Fernando Luis Bravo, de id.
  - 24 D. Sebastian Bravo, de id.
  - 25 D. Fulgencio Peña, de id.
  - 26 D. Juan Gil Peña, de id.
  - 27 D. Juan Pulido Conde, de id.
  - 28 D. Manuel Ocampo, de id.
  - 29 José Peña Lopez, de id.
  - 30 D. Bartolomé Pulido, de id.
  - 31 D. José Isidoro Calzada, de id.
  - 32 D. Pedro Borralló Muñana, de Campo.
  - 33 D. Juan Parejo Tena, de id.

34 Juan Sanchez Loro, de id.  
35 Juan Jimenez, de Zorita.  
36 Manuel Jimenez, de id.  
37 Juan Clemente Muñana, de Campo

Resultando que D. Manuel Perez Aloe y Elias ha obtenido los 37 votos que aparecen emitidos.

Logrosan 23 de Marzo de 1862.—El Presidente, Juan José Rodriguez.—Secretarios escrutadores, Fulgencio Peña.—Juan Gil Peña.—Manuel de Ocampo.—Juan Pulido Conde.

CIRCULAR NÚM. 72.

Pidiendo á los Alcaldes el estado del número de vecinos de sus respectivos pueblos para hacer el señalamiento de electores elegibles, y concejales en la próxima eleccion de Ayuntamientos.

Compliendo con lo prevenido en el reglamento de 16 del Setiembre de 1845, para la ejecucion de la ley municipal vigente, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiran á este Gobierno en los 15 primeros dias de Abril próximo, las notas que acrediten el número de vecinos de sus respectivos terminos municipales, para proceder al señalamiento de electores elegibles y concejales, que deberá servir de base á la próxima eleccion de Ayuntamientos.

Les encargo respecto de este servicio, la mayor exactitud á fin de que el resultado de esta operacion, llene en todas sus partes el objeto de la ley.

Cáceres 22 de Marzo de 1862.

*El Gobernador,*  
**FRANCISCO BELMONTE.**

En la Gaceta de Madrid núm. 75, del año actual, se halla inserto la siguiente.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la seccion de Estadística de la provincia de Vizcaya, que se halla vacante, dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentará sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

- 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.
  - 8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.
  - 9.º Los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.
  11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:
    - Aritmética y elementos de geometría.
    - Nociones de geografia general y de la particular de España con su division administrativa.
    - Elementos de Economía política.
    - Idem de Administracion.
    - Idem de Estadística.Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.
  15. Los ejercicios consistiran en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los Jueces.
  29. El Secretario de la comision anunciará, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.
  39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:
    - 1.º Ser español.
    - 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.
  40. En la oposicion libre no se admitiran sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs.
  44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.
- En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

- 5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:
  - De aritmética y elementos de geometría..... 8

De España con su división administrativa .....	12	
Elementos de...	Economía política. ....	12
	Administración. ....	14
	Estadística. ....	14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. En los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán únicamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hoja de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de 1860 ó instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

18. Trascorrido el término que pré-

viamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

En la Gaceta de Madrid, núm. 81, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la liquidación practicada por el Consejo provincial de Toledo á Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Velada, para la devolución de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiere redimido se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga, no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar devolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la ley no le señala gratificación:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente la ley le señala 500 rs. de indemnización, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas;

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Vista una consulta del Gobernador de

la provincia de Huesca sobre si los dueños de montes lindantes con los de los pueblos necesitan autorización para edificar en sus propiedades, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen emitido en este asunto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los particulares dueños de fincas inmediatas á montes sujetos á las ordenanzas, y dependientes de la Dirección del ramo, pueden, si lo tienen á bien, construir edificios dentro de las mismas fincas, sin necesidad de obtener prévia licencia de los funcionarios del ramo.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 63, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º.

En el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á D. Gerónimo Delgado, Alcalde pedáneo de Balbonilla, resulta:

Que al celebrarse en dicho pueblo el día 24 de Junio último la fiesta del Santo titular, salió la procesion por distinta carrera que la de costumbre, sin que ni la Autoridad ni los vecinos estuvieren advertidos de aquella variación, que no aparece tampoco justificada:

Que algunos de los concurrentes manifestaron su disgusto, y al Cura que habia ordenado la variación, el deseo de que la procesion fuera por donde siempre habia ido:

Que habiéndose negado el Cura á esta súplica de los vecinos que la hicieron, continuó la procesion por donde aquel habia designado, sin que hubieran ocurrido nuevas reclamaciones, si bien algunos vecinos se retiraron en el acto silenciosos y sin turbar el orden de la procesion:

Que cuando este hubo regresado á la iglesia y comenzado la misa, dispuso el Párroco, bien porque se hubiera creído desairado por alguno de sus feligreses, ó por otra causa que no resulta, que no aquellos, sino los de otro pueblo, oficiaran la misa en el coro:

Que los de Balbonilla, como que venian en posesion y costumbre de hacerlo, y como no hubieran recibido orden en contrario, comenzaron á cantar con los forasteros, resultando de aquí desorden y confusion, en cuya virtud reclamó el Cura el auxilio del Pedáneo para reprimirlo, sin que hubiera por su parte aquel intervenido de modo alguno para concertar el coro:

Que el Pedáneo no se creyó en el primer momento autorizado para intervenir, de cuyas resultas tomó la iniciativa el sacristan que amonestó á los que provocaron la confusion en el coro; y habiéndoles manifestado que el Cura habia dispuesto que solo oficiasen la misa los forasteros, quedó todo concluido:

Que á consecuencia de estos hechos, y prévia denuncia de la conducta del Pedáneo hecha por el Cura al Alcalde de Castrogeriz, y dada cuenta al Juzgado, instruyó las diligencias, de las que resultó lo referido:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó autorización para procesar al Pedáneo, pero sin concretar el cargo, hasta que ampliado por el Promotor su dictámen, por haberlo así acordado la Sección competente del Consejo de Estado, manifestó que podia ser comprendido en el art. 274 del Código, ó en el 300 ó 313:

Que habiendo oido el Gobernador al in-

teresado, manifestó que no negó el auxilio al Párroco, antes por el contrario suscitó al coro y llegó cuando ya no tuvo necesidad de hacer uso de su autoridad, porque todo estaba concluido por resultado de la intimación del sacristan que se habia adelantado:

Que lo ocurrido no puede tener otro carácter que una falta de compostura y del recogimiento propio de aquel sitio, debida al empeño que se suscitó entre los vecinos y forasteros que pretendian oficiar la misa, sin que pueda citarse expresion irreverente ó hecho de resistencia que en efecto no resulta:

Que habiendo sido el Párroco obedecido á pesar del disgusto que produjo la innovacion acordada por el mismo sin causa que la justifique, y el desaire inmerecido que dió á sus feligreses, y aun supuesto que el Pedáneo se hubiera negado á interponer su autoridad dentro de la iglesia, lo cual no sucedió, todavia se considerara irresponsable porque habia creído y sigue creyendo que en aquel lugar sagrado la Autoridad eclesiástica que estaba presente era la única que tenia competencia para hacer que por los asistentes se guardase compostura y decoro:

En vista de los descargos del Pedáneo, de la índole de los hechos, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización el Gobernador.

Vistos los artículos del Código citados por el Promotor fiscal, que no tienen aplicacion al presente caso:

Visto el 288 del mismo Código, segun el cual el empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la Administración de justicia, ú otro servicio público, incurrirá en la pena que allí se designa:

Considerando que, aun supuesto el carácter de Autoridad en el Párroco, todavia cabe apreciar si habia llegado el caso de interponer la suya el Pedáneo:

Considerando que así por el carácter de los hechos ocurridos segun lo que resulta del expediente, como por la facilidad con que cesaron por la sola intervencion del sacristan, se desprende bien claramente que no tenían la importancia necesaria para que se creyera el Pedáneo autorizado á intervenir y emplear medios de represion que no eran propios de aquel sagrado lugar:

Considerando que menos debió juzgar el Pedáneo llegado el caso de interponer su autoridad cuando el Párroco, al que correspondia la iniciativa, no habia empleado los medios propios de su carácter, ni se conocia por consiguiente si hallaba resistencia que hiciera necesaria la aplicacion de otros mas eficaces:

Considerando que no hubo propósito en el Pedáneo de faltar al Párroco ó de mantener la agitacion en el coro, y que evidentemente resulta lo contrario, ya por la conducta que observó durante la procesion, como porque aun sin necesidad se prestó en la iglesia á subir al coro para tomar razon de lo que allí sucedia, y las medidas á propósito para imponer el respeto debido;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar á D. Gerónimo Delgado, Pedáneo de Balbonilla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competen-

era suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Azpeitia, de los cuales resulta: que al llevarse a efecto el auto restitutorio dictado por el Juez expresado á favor de D. Martin Echezarreta, vecino de Ormaiztegui, en un interdicto contra D. José Maria Salsamendi, que tenía colocada, con licencia del Ayuntamiento, una porcion de madera en un terreno delante de la casería de propiedad del mismo Echezarreta, un colono de este mandó al sujeto que extraia de orden judicial las maderas, que sacara tambien de aquel sitio una piedra que allí habia de la pertenencia de la propia villa de Ormaiztegui, de las que suelen servir en la indicada provincia para probar las fuerzas del ganado vacuno; que habiéndose esto ejecutado, el Ayuntamiento de Ormaiztegui acordó que el indicado colono volviese á colocar la piedra en el sitio en que estaba, como así lo verificó; y sabedor de ello Echezarreta acudió otra vez al Juez de primera instancia de Azpeitia, por la via sumarísima, en queja de que se le inquietaba de nuevo en la posesion del terreno ó plazuela que hay delante de su casa: que en su consecuencia el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que la piedra destinada al objeto indicado era propia de villa y por su tamaño no puede colocarse sin peligro en cualquier punto de la via pública, y en que su existencia en aquel punto de tiempo atras envuelve la presuncion de que el terreno pertenece á la misma villa, por lo cual considera ineficaz el interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, contra lo acordado por la Autoridad municipal, según los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Y que habiendo el Juez sostenido su jurisdiccion resultó la presente competencia. Visto el artículo 74, párrafo segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de los bienes del coman, y de todo lo relativo a policia urbana y rural:

Visto el art. 80, párrafo 2.º de la misma ley, en que se consigna entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe los interdictos en cuanto tienen por objeto contrarrestar las providencias dadas por las Autoridades administrativas en materia de sus atribuciones legítimas.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Ormaiztegui mandando mantener la piedra de probar las fuerzas del ganado en el mismo sitio en que anteriormente estaba, ya se mire como medida de policia, ya como acto conservatorio de un aprovechamiento comunal, ha estado dentro de las facultades que atribuye á la Autoridad municipal la ley citada, y no ha podido por lo mismo ser contrarrestada por la via sumarísima de interdicto, conforme á la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**  
Distrito forestal de Cáceres.  
El dia 6 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente

del Ayuntamiento de Casillas de Coria la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en la dehesa hoyal y la labor de la hoja del Rincon, término de los propios del pueblo citado, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por decreto del Gobernador, fecha 19 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales los pastos y 2.000 rs. la labor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 23 de Marzo de 1862.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.**

*Vacante de la plaza de Facultativo.*

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el Boletín oficial de 22 de Enero último, con la dotacion de 10.000 rs. pagados en la forma y con las obligaciones que aparecen en aquel inserto, en cuanto al profesor, el Ayuntamiento que presido ha acordado publicar de nuevo dicha vacante por el termino de treinta dias, contados desde la fecha.

Casatejada 13 de Marzo de 1862.—Manuel Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.**

*Anuncio.*

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia.

Su dotacion es de 4.500 rs. anuales, pagados de fondos municipales; siendo de su cuenta la sangria y los reconocimientos de quintas, así como las autopsias cada-avéricas cuando no resulten reos, ó estos sean insolventes, sin que pueda percibir otro sueldo que el designado.

La poblacion es de 560 vecinos, y tiene tambien Médico.

La provision tendrá efecto á los treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas legalmente, al Presidente del Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata 16 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Francisco Juarez Garcia.—P. A. D. A., Tomás Ballestero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TEJEDA.**

En la noche del dia 15 del actual desapareció de las inmediaciones de esta villa una caballería mayor de las señas que se insertan á continuacion, propia de Francisco Moreno, de esta vecindad; en su virtud, se anuncia en el Periódico oficial de esta provincia, á fin de que las autoridades de la misma donde se encuentre procedan á su recogido y remision á esta, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Tejeda 18 de Marzo de 1862.—Julian Gonzalez Paniagua.

**Señas.**

Un caballo de siete cuartas de alzada próximamente, pelo negro, el cual por estar mudando el pelo dá un poco en castaño, el pie izquierdo un poco calzado, en el lomo un bultito, la crin de la frontada un poco recortada y la cola bastante poblada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA DE PLASENCIA.**  
*Extravio de cuatro caballerías.*

En la noche próxima pasada han desaparecido de esta villa cuatro caballerías menores de las señas y dñeos siguientes:

De Celedonio Pascual: Una jumenta de tres á cuatro años, cárdena, de mediana alzada, con aparejo y cincha. Un jumento rucio, cerrado.

De Miguel Clemente: Una jumenta negra, cerrada, muesca en la oreja izquierda y hendida la derecha.

De Ignacio Garcia: Un jumento negro, de cinco años.

Y como se ignore su paradero, se hace público por medio del presente, para que la persona que tenga noticia de ellas, se sirva avisarlo á esta Alcaldía.

Oliva 16 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Pedro Callejas.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á María Nogales Pila, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia que ha recaido en la causa que se le ha seguido en rebeldía por hurto y venta de ropas á varias personas de esta poblacion; bajo apercibimiento de ser notificada en los estrados del mismo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 14 de Marzo de 1862.—Felipe Granados.—El actuario, José Asensio.

**JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

*Intervencion militar de Valencia.*

Los Sres. Jéfses y Oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846, á fin de Diciembre del año de 1849, pertenecieron á la clase de reemplazo en este distrito, cuyo Habilitado lo fué en dicha época don José Urrutia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existieren en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 6 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

Estando próximo á vencer el primer trimestre del corriente año, se recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, el deber que tienen de remitir á esta Administracion la certificacion de los productos de propios, advirtiendo que no será excusa bastante la falta de ingresos por el con-

cepto expresado, para omitir la remision de ese documento, pues en este caso, con arreglo á instruccion, se redactará como negativa y obrará en esta oficina antes del dia 5 del mes de Abril próximo y hecho el ingreso en la Tesoreria de provincia el 20 por 100 de los productos, antes del 20 del mismo, á fin de evitar á esta dependencia la sensible necesidad de reclamarlo por los medios coercitivos que la Superioridad me tiene recomendados.

Cáceres 21 de Marzo de 1862.—El Administrador, P. O. Federico Calderon.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

*Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Segundo Nieves.	3308 95
El mismo	4166 66

Madrid 26 de Febrero de 1862.—Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 18 de Marzo de 1862.—Luciano Matéos.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

*Anuncio.*

RELACION de las escuelas de noche y de Domingo que han establecido los maestros de los pueblos que á continuacion se expresan, y á quienes se hace extensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en la circular de 23 de Noviembre último por el celo que desplegan en los progresos de la enseñanza.

*Provincia de Avila.*

D. Fernando Diaz, maestro de D. Jimeno.

*Provincia de Cáceres.*

D. Ramon Dominguez, de Eljas.

Doña María Sanchez, de idem.

D. Teodoro Moreno Laso, de Sta. Ana.

D. Emilio Baltar y Bazaga, de Casas del Puerto.

D. Juan Manuel Fernandez, de Torrecillas de la Tiesa.

D. Ramon Hermoso, de Aceituna.

D. Pablo Arias Camison, de Guijo de Granadilla.

D. Laureano Sanchez Real, de Belvis de Monroy.

D. José Camberos, de Abadía.

D. José María Gonzalez de Dios, de Navaconcejo.

D. Juan Marcos Marqués, de Peraleda de la Mata.

D. Vicente Jimenez, de Sierra de Fuentes.

D. Juan José Bermejo, de Plasenzuela.

Doña Encarnacion Contreras, de Miajadas.

D. Juan Bautista Diaz y Julian, de Acehuche.

*Provincia de Salamanca.*

D. Idefonso Moro y Hernandez, de Atalaya.

D. Máximo Martin, de Fuentes de Masueco.

D. Luis Montero Sanchez, de S. Martín del Castañar.

D. Juan Francisco Martin, de Santibañez de la Sierra.

D. Luis Gonzalez Gil, de Castillejo de las Casas.

Provincia de Zamora.  
D. Domingo Pando, de Villaescusa.  
Salamanca 14 de Marzo de 1862.—El  
Rector Tomás Belestá.

**INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en superiores disposiciones se inserta á continuacion la nota de los pueblos en cuyas escuelas han tenido lugar el año último los exámenes públicos que previenen las órdenes vigentes sobre la materia, con expresion del juicio que han formado del estado de la enseñanza las respectivas Juntas locales.

Cáceres 5 de Marzo de 1862.—Rafael Sanchez Cumplido.

**NOTA** de los pueblos en cuyas escuelas se han realizado el año último los exámenes públicos que previenen las superiores disposiciones vigentes en la materia, con expresion del juicio que han formado las Juntas locales del ramo del estado de la enseñanza.

**Pueblos y estado de la enseñanza de los mismos.**

- Belvis de Monroy, bueno.
- Guijo de Coria, malo.
- Zarza la Mayor, bueno.
- Cabreto, mediano.
- Carrascalejo, bueno.
- Jaraicejo, id.
- Granja, mediano.
- Casas del Puerto, bueno.
- Ceclavin, malo.
- Mohedas, bueno.
- Tornavacas, idem.
- Cilleros, id.
- Alia, id.
- Herrerueta, id.
- Abertura, id.
- Abigal, id.
- Romangordo, id.
- Serrejon, malo.
- Navaconejo, bueno.
- (Escuela de niños, id.
- Eljas, idem de niños, mediano.
- Arroyo del Puerco, bueno.
- Casillas de Coria, id.
- Cedillo, id.
- Descargamaria, regular.
- Sierra de Fuentes, bueno.
- Portezuelo, malo.

**Don Antonio Vereá y Romero, Administrador-Depositario de Rentas del partido de Plasencia.**

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de cincuenta cajones de pino, procedentes de envases de pólvora, divididos en cinco lotes de diez cada uno, y bajo el tipo de seis reales cajon; la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion-Depositaria, ante el Jefe de Jella, Oficial primero Interventor, y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día que haga el treinta, á contar de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que el presente anuncio se publique; advirtiendo no se entregarán á los interesados el lote ó lotes que hubieren rematado, hasta despues de obtenida la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Plasencia 20 de Febrero de 1862.—El Administrador, Antonio Vereá.

**HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES. Mes de Febrero de 1862.**

Presupuesto ampliado de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Enero último,

mo, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Enero último.....	18850 61
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	75
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia y de esta Administracion á la de Plasencia.....	181 5
<b>Total cargo.....</b>	<b>19106 66</b>

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas.....	3969
Idem de facultativos y practicantes.....	»
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	»
Sueldos de empleados.....	673 83
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	21 5
Idem de Culto y Clero.....	»
Idem gastos generales.....	853
Idem de reintegros.....	»
Remesas á los Establecimientos de Plasencia y suplementos para el presupuesto corriente.....	7840 41
<b>Total data.....</b>	<b>13356 99</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	19106 66
Idem la data.....	13356 99

Existencia para Marzo..... 5749 67

**Explicacion de la existencia.**

En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	»
(En metálico.....)	5749 67
Idem en la de Plasencia..... (En papel.....)	»
(En metálico.....)	»
<b>Total.....</b>	<b>5749 67</b>

Cáceres 28 de Febrero de 1862.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**HOSPICIO PROVINCIAL DE CÁCERES. Mes de Febrero de 1862.**

Presupuesto ampliado de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Enero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Enero último.....	803 4
Productos de fincas y rentas propias.....	740
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	535 75
Idem reintegros.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>2078 76</b>

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	»
Idem de catedras.....	»
Honorarios de sirvientes.....	»
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	»

Cargas del establecimiento... »  
Idem de culto y clero..... »  
Idem gastos generales..... »

**Total data.....** »

**Resumen.**

Importa el cargo.....	2078 76
Idem la data.....	»
Existencia para Marzo.....	2078 76

**Explicacion de la existencia.**

En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	»
(En metálico.....)	1208 36
Idem en la de Plasencia..... (En papel.....)	»
(En metálico.....)	870 40
<b>Total.....</b>	<b>2078 76</b>

Cáceres 28 de Febrero de 1862.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**CASA-CUNA PROVINCIAL DE CÁCERES. Mes de Febrero de 1862.**

Presupuesto ampliado de 1861.

Estado que D. José García Viniégra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Enero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

**CARGO. Rs. cénts.**

Existencia del mes de Enero último.....	30455 24
Idem de reintegros.....	»
Idem de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	28586 25
Por lo recaudado por la Administracion de Plasencia segun su cuenta.....	25000
<b>Total.....</b>	<b>84041 49</b>

**DATA.**

Gastos de camas y ropas....	2143
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	50
Gastos generales.....	»
Remesas á los Establecimientos de Plasencia.....	25000
<b>Total.....</b>	<b>27463</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	84041 49
Idem la data.....	27463
Existencia para Marzo.....	56878 49

**Explicacion de la existencia.**

En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	41182 86
(En metálico.....)	20695 63
Idem en la de Plasencia..... (En papel.....)	»
(En metálico.....)	25000
<b>Total.....</b>	<b>56878 49</b>

Cáceres 28 de Febrero de 1862.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁCERES. Mes de Febrero de 1862.**

Presupuesto ampliado de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Enero último,

mo, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

**CARGO. Rs. cénts.**

Existencia del mes de Enero último.....	51 25
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
<b>Total.....</b>	<b>51 25</b>

**DATA.**

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de camas y ropas.....	»
Honorarios de sirvientes.....	»
Gastos generales.....	»
<b>Total.....</b>	<b>»</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	51 25
Idem la data.....	»
Existencia para Marzo.....	51 25

**Explicacion de la existencia.**

En papel.....	»
En metálico.....	51 25
<b>Total.....</b>	<b>51 25</b>

Cáceres 28 de Febrero de 1862.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**ADMINISTRACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE PORTAGO.**

Se arriendan en subasta privada, doble y simultánea, que se celebrará en Madrid en la Contaduria general de S. E., calle de la Luna, número 11, piso principal, y en la ciudad de Don Benito, casa de don Juan de Medina y Jimenez, calle de Mesones, número 9, las cincuenta y nueve vacas y tres cuartos de yerba que en la dehesa Sierra de Yelves, término de la villa de Medellin, corresponden hoy al Excmo. Sr. Marqués de Portago, y antes á la testamentaria de los Excmos. señores Condes de Sástago, Marqueses de Espinardo; bajo las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en los dos puntos indicados.

Las proposiciones se admitirán en los mismos, en pliego cerrado, y contendrán las circunstancias que en aquel se determinan, hasta las doce del día 21 de Abril próximo venidero, en cuya hora se procederá, con las formalidades debidas, á abrir los pliegos que contengan las proposiciones, y á adjudicar el arriendo al que resulte haber hecho la mas ventajosa, siempre que se halle arreglada á dichas condiciones.

Miércoles 12 de Marzo de 1862.—Como Administradora de S. E., Dolores Romo de Terrones.

**ANUNCIO.**

En el mes de Octubre del año próximo pasado y al paso de varios rebaños de merinas, desapareció del pueblo de Montamarta, en la provincia de Zamora, una potra de dos años, de alzada cumplida, galguena y de color castaño. La persona en cuyo poder se halle, ó la que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de su dueño Benito Lorenzo, de dicho pueblo, quien ademas de pagar los gastos que haya ocasionado, dará una gratificacion. Cáceres 21 de Marzo de 1862.

**Cáceres: 1862.**  
Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.  
Portal Llano, núm. 17.